



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
<b>Demandante</b>	MARIA DEL CARMEN GIRALDO GIRALDO
<b>Demandado</b>	LUZ AMALIA ARANGO VELASQUEZ
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2020-00874-00</b>
<b>Asunto</b>	Rechaza demanda
<b>Auto:</b>	<b>1011</b>

Mediante auto de fecha primero (01) de junio del año 2021, se inadmitió la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Notificándose dicho proveído por estados 77 del dos (02) de junio hogañó, donde la parte actora, si bien allegó unos requisitos, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral segundo, en el que se le indicaba lo siguiente:

*"Deberá realizar exhibición y/o entrega del documento base de ejecución al Despacho, ello teniendo en cuenta que en dos (2) ocasiones ha sido citada para la entrega y/o exhibición del título (19/05/2021 y 25/05/2021), sin haber atendido los requerimientos realizados por el Despacho.*

*Es deber de las partes y sus apoderados lo descrito en el artículo 78 numeral 7 del C.G.P. "Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias".*

Pese a haberle asignado en tres (3) ocasiones citas presenciales y virtual, ello, 19/05/2021 (pdf 6), 25/05/2021 (pdf 09 virtual) y 23/07/2021 (pdf 21) para la realización de la entrega del título y/o exhibición del mismo al Despacho, sin que la parte demandante diera cabal cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que procede el rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**Único. Rechazar** la presente demanda ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía instaurada por **MAIA DEL CARMEN GIRALDO GIRALDO** en contra de **LUZ AMALI ARANGO VELASQUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, por ser presentada la demanda por medios digitales, no hay lugar a entrega de anexos y se ordena dar de baja en el sistema y archivar la carpeta digital.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ**

MG.

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez Municipal  
Juzgado 014 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin

Código de verificación: **3b9e8c4a3d23acb278027ae295ab65702fedd60e4096c49d1bb35d029495e62b**

Documento generado en 06/08/2021 03:22:07 PM